



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 623-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 de Setiembre de 2024

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

#### VISTOS:

El, **Memorándum N° 341-2024-SGPUC-GDU-MMS** de fecha 10 de julio del 2024 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; **Memorándum N° 373-2024-SGLH-GDU-MSS** de fecha 10 de julio del 2024 emitido por la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones; **Memorándum N° 408-2024-SGDC-GSEGC-MSS** de fecha 25 de julio del 2024, emitido por la Subgerencia de Defensa Civil e **Informe N° 057-2024-DACM-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por el personal técnico adscrito a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades distritales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22° del Art. 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a: “La paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 1° “la defensa de la persona humana con el fin supremo de la sociedad” y, el artículo 200° inciso 4 establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley, en el mismo, establece en el Artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en el artículo 40°, que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la Ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de los cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, con fecha 25 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32035 - “Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para agilizar Los Procesos de Demolición”, el cual, en su **Artículo 52-A. MEDIDAS CORRECTIVAS, señala lo siguiente:**

**52-A.1. Las medidas correctivas aplicadas por la autoridad municipal pueden ser las de paralización de obras, demolición u otras determinadas solo por ley, que busquen revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de una infracción, siempre que no sea posible su regularización o subsanación.**

**52-A.2. El titular tiene un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde que se le notifica la imposición de la medida correctiva, para regularizar o subsanar las observaciones que fundamentan la medida impuesta.**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Hhw2st

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**



## Municipalidad de Santiago de Surco

**52-A.3.** La autoridad municipal verifica la regularización o subsanación de las observaciones que motivaron la medida correctiva dentro de los quince días hábiles siguientes de presentada la absolución a la que refiere el numeral anterior. Si la autoridad municipal no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, las observaciones serán levantadas.

**52-A.4.** De no regularizarse o subsanarse las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, la autoridad municipal ejecuta la medida correctiva, según lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Además, la norma antes señalada, establece lo siguiente en su **ARTÍCULO 52-B. DEMOLICIÓN:**

**52-B.1.** Procede la demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada, siempre que generen riesgo inminente o irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En ambos casos, la autoridad municipal puede ordenar la demolición o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La medida correctiva de demolición, se define de la siguiente manera:

### Demolición:

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o la seguridad pública. En la ejecución de esta medida se emplearán diversos mecanismos, tales como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal técnico y/u operativo, entre otros. La medida de demolición se ejecuta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en la Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, ha recepcionado constantemente denuncias vecinales por las construcciones de 2 niveles con material desmontable con cobertura de calamina y cerramientos laterales de triplay, madera y drywall, en el área publica sito entre la Av. Los Próceres y Calle Ocucaje del Distrito de Santiago de Surco;

En atención a las denuncias vecinales, se realizó el cruce información con las áreas técnicas de la presente Comuna, sobre el estado situacional de las construcciones de 2 niveles con material desmontable con cobertura de calamina y cerramientos laterales de triplay, madera y drywall, en el área publica sito entre la Av. Los Próceres y Calle Ocucaje del Distrito de Santiago de Surco, informando lo siguiente:

Que, con **Memorándum N° 341-2024-SGPUC-GDU-MMS** de fecha 10 de julio del 2024 emitido por la **Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro**, comunica que, mediante Informe N° 039-224-ESC se concluye que, **1) las construcciones prefabricadas materia de consulta se ubican en Cdra. 12 (lado par) de la Av. Próceres y se encuentran dentro de un lote de mayores dimensiones ubicado en la intersección del eje vial antes mencionado y el Jr. Ocucaje, colindando directamente con la Antigua Hacienda San Juan Grande. 2) de acuerdo a la Ordenanza N° 181-MSS, aprueba el Reglamento del Sistema Vial del Distrito de Santiago de Surco, se establece que la Av. Próceres (a la altura de la Hacienda) es una vía clasificada como colectora y su sección vial normativa tiene un ancho variable que va desde los 23.00m<sup>2</sup> a los 40.00m<sup>2</sup> y está compuesta por vereda-jardín/estacionamiento-pista-separador central-pista-estacionamiento/jardín-vereda.**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Hhw2st



## Municipalidad de Santiago de Surco

**3) De la inspección en campo, se verifica que el lote matriz se encuentra afectado a la proyección de la Av. Proceres de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 341-MML, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, específicamente a la altura del sector donde se han edificado las construcciones prefabricada materia de consulta. Finaliza determinando que las construcciones prefabricadas ubicadas en la Cdra. 12 (lado par) de la Av. Proceres se encuentran afectadas por la proyección de la sección normativa del eje vial antes mencionado (vía colectora), de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 341-MML, así mismo, limitan el tránsito peatonal, ya que interfieren con la continuidad de la vía;**

Que, mediante **Memorándum N° 373-2024-SGLH-GDU-MSS** de fecha 10 de julio del 2024, la **Subgerencia de Licencias y Habilitaciones**, informa que, sobre las obras constatadas (Obras en la Cdra. 11-12 de la Av. Los Proceres) de la Hacienda San Juan Grande, al respecto y de acuerdo a la base de datos de Licencia de Obra de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, así como del archivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se ha constatado que **NO registra Licencia de Edificación las obras constatadas** por el personal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, **así mismo se indica que la zona a la que se hace referencia, esta como terreno rustico, por lo que no cuenta con habilitación urbana, para poder emitir Licencia de Edificación;**

Que, con **Memorándum N° 408-2024-SGDC-GSEGC-MSS** de fecha 25 de julio del 2024, la **Subgerencia de Defensa Civil**, comunica que, mediante Informe Técnico N° 084-2024-DAQ-SGDC-GSEGC-MSS, el personal técnico adscrito a la referida Subgerencia se constituyó al lugar sito en Av. Los Proceres cruce con Calle Ocucaje, Hacienda San Juan Grande, refiriendo que, el Área inspeccionada está ubicada en el Centroides de la coordenada (UTM Z18S) – 283541.00 m e-8654951.00 m S-WGS84, en la intersección de la Av. Los Proceres y Calle Ocucaje, Hacienda San Juan Grande, Santiago de Surco, Sector 2. Además, señala en la descripción del objeto de inspección que, se observó, dos (02) viviendas de un nivel y dos niveles de paredes de triplay y madera techo de calamina edificado artesanalmente, con techo de calamina, en condiciones físicas malas, ocupando un área de 220 m<sup>2</sup>, en la misma diligencia se identificó a los ocupantes de la tercera edad: Sra. Gloria Gonzales Figueroa – 63 años, Sr. Ángel Gonzales Figueroa – 58 años, Sr. José Luis Gonzales Figueroa – 52 años y la Sra. Aydee Rebeca Gonzales Figueroa – 49 años. Luego de la verificación se informa que, se verifica que, **1) la vivienda se encuentra ocupando un área de 200m<sup>2</sup> aproximadamente, colindante a un muro perimétrico, la vivienda presenta numeración 1096 en una de las paredes de la fachada, con puerta de color verde y un toldo en el frontis; 2) existen dos viviendas, uno de un solo nivel ocupado por tres personas de la tercera edad, incluyendo una con discapacidad mental y la vivienda de dos niveles de madera ocupado por dos familias con seis ocupantes; 3) el material predominante es el triplay en paredes y madera, como techos predomina la calamina, no se observa servicios básicos con agua y desagüe, se observa servicio eléctrico; 4) el inmueble no cumple con el Código Nacional Eléctrico; 5) no posee equipos de lucha contra incendios, baldes de arena; por tal motivo se diagnostica que, la vivienda se encuentra, con incumplimiento del Código Nacional Eléctrico y el Reglamento Nacional de Edificaciones, con conexiones eléctricas inadecuadas con cables y sin cajas de registros, con paredes y techos desgastados. Así mismo el informe referido identifica los siguientes peligros: **a) Peligro por incendio urbano b) Peligro por colapso de estructura c) Peligro por movimiento sísmico.** Identificándose también la vulnerabilidad: **a) Exposición b) Fragilidad y c) resiliencia.** Finalmente concluye que, **las viviendas ubicadas en la intersección de la Av. Los Proceres / Calle Ocucaje, Hacienda San Juan Grande – Santiago de Surco, Sector 2, se encuentra en un nivel de RIESGO ALTO, por los peligros mencionados líneas arriba, en la eventualidad producirán daños a la integridad de las personas que residen en los predios mencionados;****

Que, **Informe N° 057-2024-DACM-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por el personal técnico adscrito a la **Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa**, el cual señala que, con fecha 03



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Hhw2st



## Municipalidad de Santiago de Surco

de julio del 2024, personal de fiscalización de obras realizo inspección ocular en referencia a la Av. Los Próceres y Calle Ocucaje, constatándose desde el exterior que en un área de 200m<sup>2</sup> se han ejecutado construcciones de dos (2) niveles con material desmontable con cobertura de calamina y cerramientos laterales de triplay, madera y aparentemente drywall (viviendas unifamiliares) las cuales tiene las siguientes características: **a)** Vivienda unifamiliar aparentemente de un lote matriz, cuyo ocupante es Gloria Gonzales Figueroa de Gutiérrez con DNI N° 08806719, la vivienda unifamiliar habría sido sub dividido en 3 sub lotes y/o delimitado las áreas con el fin de proporcionar espacios a sus familiares y tengan un espacio de vivienda cuyas características y subdivisión de predio son las siguientes:

- a. **Sub lote N° 1:** construcción de vivienda prefabricada artesanal de 1 nivel con muros de planchas de triplay de poco espesor, planchas de triplay prensado y cobertura liviana de calamina metálica cuya área aproximada es de 45m<sup>2</sup> de área ocupada. Asimismo, el ingreso principal da hacia Av. Próceres y denomina numeración en fachada autogenerada N° 1096 respectivamente. Uso de espacio cerca a sardinel para estacionamiento vehicular con espacio delimitado por toldo con estructura metálica y cerco vivo, cuyo ocupante es Gloria Gonzales Figueroa de Gutiérrez con DNI N° 08806719.
- b. **Sub lote N° 2:** Construcción de vivienda prefabricada artesanalmente de 2 niveles, cuyo ocupante es Justo Manuel Enco Horna con DNI N° 42218822.
  - **Nivel 1.** Consiste en muros de planchas de triplay de poco espesor, planchas de triplay prensado y cobertura de madera/tableros/triplay OSB con listones de madera e ingreso principal que da hacia Av. Proceres Cdra. 10-11 referencial.
  - **Nivel 2.** Consiste en muros de planchas de triplay de poco espesor y cobertura de calamina metálica cuya área ocupa aproximada es de 40 m<sup>2</sup>.
- c. **Sub lote N° 3:** Construcción de vivienda prefabricada artesanalmente de 1 nivel en el frente y en medio de 2 niveles y posteriormente de un nivel, que da un área total de 63 m<sup>2</sup> aproximadamente, cuyo ocupante Sergio Genaro Gutiérrez Gonzales con DNI N° 41006157.
  - **Área 1 en el frente de 1 nivel:** consiste en muros de planchas de triplay de poco espesor y cobertura de calamina metálica cuya área ocupada aproximada es de 20 m<sup>2</sup>.
  - **Área 2 parte medio 2 niveles:** consistente en muros de planchas de triplay de poco espesor, prensado y cobertura de triplay prensado en 1 nivel con listones de madera y 2 nivel cobertura de calamina metálica cuya área ocupa aproximada es de 20 m<sup>2</sup>.
  - **Área 3 parte posterior de 1 nivel:** consistente en muros de planchas de triplay de poco espesor y cobertura de calamina metálica cuya área ocupada aproximada es de 25 m<sup>2</sup>.

Que, dentro de este contexto y habiéndose demostrado que las construcciones prefabricadas de 2 niveles con material desmontable con cobertura de calamina y cerramientos laterales de triplay, madera y drywall, en el área publica sito entre la Av. Los Proceres y Calle Ocucaje del Distrito de Santiago de Surco, se encuentran afectadas por la proyección de la sección normativa del eje vial señalado en el Memorandum N° 341-2024-SGPUC-GDU-MMS, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (vía colectora), de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 341-MML, limitando el tránsito peatonal, ya que interfieren con la continuidad de la vía; obras que no registran Licencias de Edificación tal como lo señala la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones (Memorandum N° 373-2024-SGLH-GDU-MSS); además el Memorandum N° 408-2024-SGDC-GSEGC-MSS emitido por la Subgerencia de Defensa Civil, concluye que, las viviendas ubicadas (construcciones prefabricadas) en la intersección de la Av. Los Próceres / Calle Ocucaje, Hacienda San Juan Grande – Santiago de Surco, Sector 2, se encuentra en un nivel de RIESGO ALTO, por los peligros mencionados en el mismo informe, por lo que, en la eventualidad producirán daños a la integridad de las personas que residen en los predios mencionados, en



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Hhw2st



## Municipalidad de Santiago de Surco

consecuencia, dichas construcciones producirían daños a la integridad de las personas que residen en los predios inspeccionados; lo cual conlleva a un riesgo inminente de la afectación de los bienes jurídicos protegidos como la vida, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros; **en ese sentido a fin de salvaguarda los intereses de los vecinos, visitantes y de la Municipalidad de Santiago de Surco**, y conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, disponga adoptar la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de las construcciones prefabricadas irregulares, construidas en el área sito en Av. Los Próceres cruce con Calle Ocucaje, Hacienda San Juan Grande, según el detalle de los informes referido precedentemente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ordenanza N° 701-MSS, establece que *“Todas las unidades y dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Santiago de Surco están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza”*;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507/MSS y modificatorias;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de las construcciones de 2 niveles con material desmontable con cobertura de calamina y cerramientos laterales de triplay, madera y drywall, en el área publica sito entre la Av. Los Próceres y Calle Ocucaje, Hacienda San Juan Grande, del Distrito de Santiago de Surco, administrada por la Municipalidad de Santiago de Surco y ocupada por Gloria Gonzales Figueroa de Gutiérrez con DNI N° 08806719, Justo Manuel Enco Horna con DNI N° 42218822 y Sergio Genaro Gutiérrez Gonzales con DNI N° 41006157, **por ser dichas construcciones antirreglamentarias e insubsanables.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ORDENAR** a los administrados Gloria Gonzales Figueroa de Gutiérrez con DNI N° 08806719, Justo Manuel Enco Horna con DNI N° 42218822 y Sergio Genaro Gutiérrez Gonzales con DNI N° 41006157, cumplir con la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de las construcciones de 2 niveles con material desmontable con cobertura de calamina y cerramientos laterales de triplay, madera y drywall, en el área publica sito entre la Av. Los Próceres y Calle Ocucaje del Distrito de Santiago de Surco, en un **PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** de notificada la presente Resolución. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de Ejecución Coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979 y sus modificatorias, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución a la Ejecutora Coactiva de la presente Unidad a fin de que, conforme sus atribuciones realicen las diligencias y ejecute la medida correctiva de **DEMOLICIÓN en caso de incumplimiento de los dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO**, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979 y sus modificatorias, con el apoyo de la fuerza pública de resultar necesario.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Defensa Civil, y a las demás dependencias de la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos que, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la Ordenanza N° 701-MSS, presten el apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para la ejecución de la medida correctiva;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Hhw2st



## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**SEÑOR (A) (ES) :** GLORIA GONZALES FIGUEROA DE GUTIÉRREZ (DNI 08806719)  
**DOMICILIO :** MZ.B LT.14 SAN JUAN GRANDE, SANTIAGO DE SURCO

**SEÑOR (A) (ES) :** JUSTO MANUEL ENCO HORNA (DNI 42218822)  
**DOMICILIO :** CALLE LOS DETECTIVES MZ.F4 LT.04 URB. RESID. HONOR Y LEALTAD,  
SANTIAGO DE SURCO

**SEÑOR (A) (ES) :** SERGIO GENARO GUTIÉRREZ GONZALES (DNI 41006157)  
**DOMICILIO :** SAN JUAN GRANDE SURCO MZ.B LT.5, SANTIAGO DE SURCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Hhw2st